RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-647-SPA-313, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de marzo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho de solicitar que sus datos sean considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado debido a los siguientes hechos:

> *(...) la invasión de un área verde por puestos ambulantes, que además, descargan grasas y aguas residuales, dichos puestos se encuentran ubicados en la Avenida Plutarco Elías Calles, entre Avenida Ermita, Delegación Benito Juárez y El Prado, en la Delegación Iztapalapa (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1014-2011 del 30 de marzo de 2011, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de denuncias Ambientales. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 27 de junio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1014-2011, el 27 de abril de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar lo siguiente:

> *(...) que en el sitio en mención, se observaron 4 puestos ambulantes de comida y venta de productos de limpieza, de acuerdo a los vendedores, sólo se colocan los días miércoles de las 10 de la mañana a las 17 horas de la tarde. El lugar se encontraba limpio, y no se observaron descargas residuales y/o de grasas. Los vendedores mencionaron que comentarían lo sucedido con su representante, y que éste se reportaría a la PAOT, para mostrar la documentación que justifica y permite su estancia en el lugar, ya que en el momento de visita, los vendedores no mostraron ningún documento de autorización. Dado lo anterior, se les hicieron varias recomendaciones y observaciones, entre ellas, el no amarrar sus puestos en los árboles y el de separar la basura inorgánica y la basura orgánica. Cabe mencionar que en la esquina del camellón*

con la Avenida Ermita, se encuentran tres puestos más, de los cuales dos estaban dando servicio, uno de venta de fruta y otro de venta de antojitos, y en los cuales, tampoco se apreció descarga de aguas residuales y/o grasas, el tercero era un puesto de hamburguesas al carbón que estaba cerrado pues sólo se abría en la noche y del cual, tampoco se observó que hubieran descargas (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1742/2011 del 12 de mayo de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Dicho documento fue notificado a la persona denunciante de manera personal el día 1° de junio de 2011.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2007-2011 del 1 de junio de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez el padrón de puestos fijos y semifijos establecidos en el camellón de la Avenida Plutarco Elías Calles, en el tramo que se ubica entre la Calzada Ermita, Delegación Benito Juárez, y El Prado, en la Delegación Iztapalapa, así como una visita de verificación e información referente al caso de denuncia.

Con fecha 16 de junio de 2011, se recibió oficio con número de folio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/11384/2011, mediante el cual el Jefe Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó a esta entidad lo siguiente:

(…) En atención a su oficio No. PAOT-05-300/210-2007-2011 recibido el 06 de junio del año en curso, en el que solicita se envíe a esa Unidad Administrativa, el padrón de puestos fijos y semifijos que están establecidos en el camellón de la Av. Plutarco Elías Calles en el tramo que se ubica entre la Calzada Ermita y la lateral de Río Churubusco, en los límites de la Colonia Ermita, Delegación Benito Juárez y el Prado, en la Delegación Iztapalapa, así mismo, se lleve a cabo una visita de verificación en la que se investigue si éstos cumplen con las autorizaciones correspondientes, en específico los puestos de comida que se instalan los miércoles de las 10:00 a las 18:00 horas.

Al respecto, le informo que personal adscrito a esta Unidad Departamental, realizó recorrido en la ubicación de referencia, detectando que dentro de la Jurisdicción correspondiente a esta Demarcación Territorial, únicamente se encuentra instalado y autorizado un comerciante con registro clave única CCQ3006391999 y giro comercial de fruta, por lo que no utiliza grasa para el desarrollo de sus actividades comerciales (…).

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2618-2011 del 19 de agosto de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría Ambiental, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para que en apoyo a esta entidad enviara a un representante de esa Dirección General con toma de decisión para que acudiera a la reunión que se llevaría a cabo en el sitio motivo de la denuncia, a fin de definir las estrategias y/o acciones que den solución al problema que se está

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

presentando en el Camellón de Plutarco Elías Calles entre la Avenida Ermita; Delegación Benito Juárez y El Prado en la Delegación Iztapalapa.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1014-2011, el día 24 de agosto de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en compañía de personal de la Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa, realizó reconocimiento de hechos conjunto levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(…) que en compañía de personal de la Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa, en el sitio motivo de la denuncia, sólo se constató la existencia de un puesto de venta de frutas y verduras, atendido por dos personas, la dueña (…) y un empleado (…), quienes mencionaron tener la documentación que avala su estancia en el lugar, sin embargo, no la presentaron en ese momento, de los otros puestos, no se sabe nada, cabe mencionar que no se observaron descargas de grasas y/o agua residual, durante el presente reconocimiento, no se hicieron acuerdos, en virtud de que no estaban los puestos que presuntamente estaban generando las descargas de grasas y aguas residuales (…).*

Con fecha 11 de octubre de 2011, se recibió el oficio con número de folio P.R.C.V.P/3559/11 de fecha 7 de septiembre de 2011, mediante el cual la Coordinación del Programa de Reordenamiento Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, en respuesta al oficio No.PAOT-05-300/210-2618-2011, hizo mención de lo siguiente:

> *(…) Personal adscrito a esta Coordinación acudió al punto de encuentro el día y la hora señalada, acordando los puntos a tratar en materia de comercio (sic).*

Es importante mencionar que de la reunión llevada a cabo con el personal de la delegación Iztapalapa en el sitio motivo de la denuncia, no se llegó a ningún acuerdo, toda vez que los puestos que presuntamente estaban generando las descargas de grasa y agua residual no estaban, únicamente se encontraba el puesto de frutas y verduras, el cual por sus actividades no genera estas descargas.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1014-2011, el día 26 de septiembre de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(…) que en el sitio en mención no se encontraba el puesto de frutas y verduras, ya que de acuerdo con los vecinos del lugar, el puesto que tiene más de 5 años de vender en el Camellón, deja de ponerse por periodos muy largos a finales del año, no obstante sigue ocupando el lugar, de los otros puestos de acuerdo a los mismos vecinos ya no se volvieron a colocar (…).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1014-2011, el día 23 de enero de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

un último reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(…) que el puesto de frutas y verduras que tenía más de tres meses de no haberse colocado a vender en el sitio motivo de la denuncia, hoy si estaba, cabe aclarar que nuevamente no se constataron las descargas de grasa o de agua residual en el lugar, además de que el puesto siempre se coloca sobre el tezontle que sirve de andador y no sobre el área verde del Camellón. Asimismo, se debe de considerar que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, el Camellón de Plutarco Elías Calles, tiene la zonificación de Espacio Abierto (EA) y de acuerdo a la tabla de Usos de Suelo, está* ***PROHIBIDO*** *el comercio de cualquier índole (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona la invasión por puestos ambulantes a un área verde en la Avenida Plutarco Elías Calles, entre Avenida Ermita, Delegación Benito Juárez y El Prado, en la Delegación Iztapalapa y que además, descargan grasas y aguas residuales.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de los cuales uno fue conjunto con el personal de la Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa.

Cabe mencionar que sólo en la primera visita se constató la presencia de cuatro puestos de comida y venta de artículos de limpieza, sin constatar descargas de grasa y/o aguas residuales. De estos puestos no se sabe nada, ya que a partir de esa fecha no se volvieron a colocar en el Camellón.

En los siguientes reconocimientos, sólo se constató la presencia de un puesto de frutas y verduras, el cual tiene más de 5 años de utilizar ese lugar para sus ventas y que por sus actividades no genera las descargas de aguas residuales o de grasas. De dicho puesto, la dueña siempre dijo tener permisos, sin embargo en ninguno de los reconocimientos los presentó.

Es importante mencionar que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, el Camellón de Plutarco Elías Calles, que se encuentra en la demarcación de la Delegación Iztapalapa y tiene la zonificación de Espacio Abierto (EA), que son espacios abiertos de uso público, con presencia de cubierta vegetal y utilizados como parques, jardines, plazas, juegos infantiles; instalaciones deportivas al descubierto y en ocasiones, a actividades complementarias y de acuerdo con la tabla de usos de suelo del PDU para la Delegación, el comercio en todas sus modalidades, no está permitido.

Dado lo anterior, corresponde a la Delegación Iztapalapa el recuperar el espacio del camellón de la Avenida Plutarco Elías Calles, dadas las atribuciones que le confiere el artículo 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal que indica:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones y

VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos (…).

Por lo referido en el párrafo anterior, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, ha realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, el Camellón de la Avenida Plutarco Elías Calles, se encuentra dentro de la demarcación de Iztapalapa.

- En dicho camellón se constató la presencia de puestos ambulantes, no obstante no se observaron descargas de grasas y/o aguas residuales.

- En los subsecuentes reconocimientos sólo se constató la presencia de un puesto que se dedica a la venta de frutas y verduras, el cual de acuerdo con los vecinos del lugar, se establece los miércoles desde hace más de 5 años.

- Es importante mencionar que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, el Camellón de Plutarco Elías Calles, tiene la zonificación de Espacio Abierto (EA) y de acuerdo con la tabla de usos de suelo del PDU para la Delegación Iztapalapa, el comercio en todas sus modalidades, no está permitido.

- Dado lo anterior corresponde a la Delegación Iztapalapa el recuperar el espacio del camellón de la Avenida Plutarco Elías Calles, dadas las atribuciones que le confiere el artículo 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. – De conformidad con lo que establece el artículo 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Delegación Iztapalapa deberá implementar las acciones correspondientes para recuperar el espacio del Camellón de la Avenida Plutarco Elías Calles en su demarcación delegacional. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/DHA/JLCL

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL